



Providencia : Auto No. **2250**
Proceso : Permiso para salir del País
Demandante (s) : Sara Lucía Jiménez Betancourt
Demandante (s) : Cristhian Orlando Cárdenas Vergara
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00308-00**

Teniendo en cuenta que, de las actuaciones remitidas por la Comisaría de Familia, se deja por sentado la residencia del demandado, según manifestación expresa del señor Cárdenas Vargas, quien tiene conocimiento del trámite que se adelanta respecto de los menores, y que, en uso de sus facultades como padre, presenta escrito en el que indica no estar de acuerdo en todo con la solicitud de permiso; se procederá de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 390.

De otra parte, y como quiera que, del escrito elevado por el demandado no se evidencia un correo electrónico, como tampoco una dirección física, para efectos de recibir notificaciones personales; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a la obtención de estos datos, y proceder de conformidad con la notificación.

En relación con el memorial allegado por Defensoría del Pueblo, se dispondrá glosar al plenario, sin pronunciamiento alguno; toda vez que, ya fue resuelto mediante providencia No. 2233 del 03 de diciembre de 2020, notificado por estado 157 de fecha 04 de diciembre de 2020, dentro de la solicitud de amparo de pobreza, radicado en este despacho bajo el No. 2020-00074-00, en donde se resolvió archivar el trámite, en razón a la contratación de los servicios de abogado.

Resolve:

Primero: Admitir la oposición a la solicitud de Permiso para Salir del País, adelantada por la señora Sara Lucía Jiménez Betancort C.C. No. 1.112.620.687, contra el señor Cristhian Orlando Cárdenas Vergara C.C. No. 6.387.159, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP. Correr traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que, si a bien tienen, procedan a contestarla.

Tercero: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Cuarto: Requerir a la parte demandante, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a la obtención de estos datos, y proceder de conformidad con la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Glosar sin pronunciamiento alguno, el escrito de fecha 02 de diciembre del cursante, por lo expuesto en procedencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 158, de hoy 07 de diciembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
